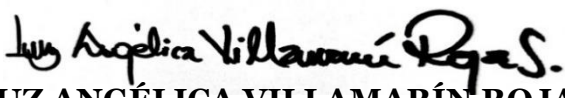




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO**, el Proceso No. **11001 31 05 034 2018 00303 00** informando que se recibió compensación efectuada por la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Primero (1.º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el día 12 de marzo de 2021, confirmada por providencia de 31 de mayo de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Al respecto se precisa que en dicha sentencia se condenó a las demandadas en los siguientes términos:

"PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por YOLANDA LÓPEZ PATIÑO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir los dineros provenientes de la AFP PORVENIR S.A. y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones invocadas por la parte actora.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la AFP PORVENIR S. A., y a favor del demandante, en la suma de \$1.000.000.

(...)”

En virtud de la anterior sentencia (Archivos 24 y 33), y el auto que liquidó y aprobó las costas procesales fechado el 13 de diciembre de 2021 (Archivo 39):

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del demandante YOLANDA LÓPEZ PATIÑO contra la AFP PORVENIR S. A., por la siguiente obligación de hacer:

- a. TRASLADAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la demandante YOLANDA LÓPEZ PATIÑO contra COLPENSIONES, por la siguiente obligación de hacer:

- a. RECIBIR los dineros provenientes de AFP PORVENIR S. A. y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del demandante YOLANDA LÓPEZ PATIÑO contra AFP PORVENIR S. A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. La suma de un millón veinte mil pesos (\$1.020.000), por concepto de las costas reconocidas en la sentencia de 12 de marzo de 2021 y aprobadas en auto de 13 de diciembre de 2021.

CUARTO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

QUINTO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

El trámite de la notificación del fondo privado lo deberá realizar la parte ejecutante, a la dirección de notificación judicial, una vez realice lo pertinente, deberá allegar al proceso prueba de las diligencias del envío de la notificación de esta providencia a la sociedad ejecutada.

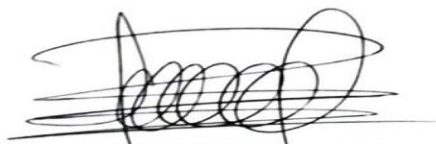
SEXTO: CONCEDER a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de

celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 149 del 4 de septiembre de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg